1



Banco de la República Colombia

BOLETÍN

No. 35 Fecha 28 de junio de 2021 Páginas 2

CONTENIDO

Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 del 28 de junio de 2021 "Asunto 10: Procedimientos Aplicables a las Operaciones de Cambio"



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

Se modifica la Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 del 25 de mayo de 2018

Primero: se modifica el numeral 5.1.1. "Autorización" del Capítulo 5, el cual quedará así:

"Los residentes y los IMC pueden obtener créditos externos de los IMC y de no residentes conforme a lo previsto en los artículos 8, 44 y 45 de la R.E. 1/18 J.D."

Segundo: se elimina el numeral 5.1.1.1 "Condición de acreedores no residentes" del Capítulo 5.

Tercero: se elimina el tercer párrafo del numeral 5.1.6.1 Modificaciones al informe de endeudamiento externo otorgado a residentes del Capítulo 5.

Cuarto: se modifican los párrafos 1 y 5 del numeral 5.1.11 "Créditos externos desembolsados en moneda legal", del Capítulo 5, los cuales quedarán así:

"Los residentes y los IMC pueden obtener créditos de no residentes desembolsados en moneda legal. Estas operaciones deben ser informadas al BR por el deudor con la presentación del Formulario No. 6 "Informe de crédito externo otorgado a residentes", dentro de un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de desembolso de los recursos. Para el efecto se aplicará el procedimiento señalado en el numeral 5.1.2 de este Capítulo.

(...)

Los procedimientos descritos en los numerales 5.1.2.1, 5.1.2.2, 5.1.6 y 5.1.7 del presente Capítulo aplican a estos créditos."

Quinto: se modifica el primer párrafo del literal d) "Cuentas para operaciones de crédito externo en moneda legal" del numeral 10.4.2.2. "Cuentas de uso exclusivo" del Capítulo 10, el cual quedará así:

"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la R.E. 1/18 J.D, los no residentes que otorguen crédito externo en moneda legal en favor de IMC, residentes y no residentes deberán realizar estas operaciones utilizando cuentas de uso exclusivo, las cuales deberán ser identificadas por su titular ante el IMC como cuentas para operaciones de crédito externo en moneda legal."

Sexto: Se modifica la casilla 4. "Tipo de prestamista o acreedor" del dato "IV. IDENTIFICACIÓN DEL PRESTAMISTA O ACREEDOR (Casillas 1 a 4)" del instructivo del Formulario No 6 "Información de endeudamiento externo otorgado a residentes", el cual quedará así:

IV. IDENTIFICACIÓN DEL PRESTAMISTA O ACREEDOR (Casillas 1 a 4)

NOTA: En caso de créditos sindicados, contratados por consorcios o uniones temporales o con deudores solidarios, deberá tener en cuenta lo previsto en el numeral 5.1.2. del Capítulo 5 de esta Circular.



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

| 4. Tipo de prestamista o acreedor | Tipo que identifica al prestamista o acreedor, conforme a la siguiente lista: 1. IMC; 2. Filial o sucursal de banco colombiano; 3. Entidad financiera extranjera; 5. Sociedad extranjera (Casa Matriz u otras filiales con las que su empresa tiene vinculo accionario); 18. Artículo 60, numeral 2 de la R.E.1/18 J.D.; 19. No residentes personas jurídicas o asimiladas 20. Otros no residentes personas naturales. |
|-----------------------------------|---|
|-----------------------------------|---|

Séptimo: la presente Circular rige a partir de su publicación.

MARCELA OCAMPO DUQUE

Gerente Ejecutiva

ANDRÉS VELASCO MARTÍNEZ

Subgerente de Sistemas de Pago y Operación Bancaria